

21494 ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, apartado K, del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, apartado K, del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador.

Este Ministerio ha resuelto nombrar vocales de libre designación a los Sigüientes señores: Jorge Rubio Balaguer, Martín de Riquer Morera, José María Lacarra de Miguel, Alvaro Santamaría Arandes, Antonio Ubieta Arteta y Juan Torres Fontes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

21495 CORRECCION de errores de la Orden de 25 de julio de 1976 por la que se aprueba la utilización de libros de texto de Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1976, páginas 19409 y 19410, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de libros y material didáctico, donde dice: «Narcea»; F. Velázquez y otros; «Pregunta. Guía del Profesor»; Lenguaje; 5.º; 240 pesetas; debe decir: «Narcea»; F. Velázquez y otros; «Pregunta. Guía del Profesor»; Lenguaje; 5.º; 125 pesetas.

21496 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Marín (Pontevedra), la denominación de «Almirante Salvador Moreno».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Marín (Pontevedra), en la que solicita que dicho centro ostente la denominación de Almirante Salvador Moreno, nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 169/1965, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero);

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Marín (Pontevedra), la denominación de «Almirante Salvador Moreno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivenza Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21497 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Teobaldo Power», de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1784/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Teobaldo Power», de Santa Cruz de Tenerife. La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto, hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto. Por todo ello,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer lo siguiente: El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Teobaldo Power», de Santa Cruz de Tenerife, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3, con efectos del próximo curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21498 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que los Institutos Nacionales de Bachillerato masculino y femenino de Almería, se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, número 2 y número 3, respectivamente, con efectos del curso 1976-77.

Ilmo. Sr.: En la capital de Almería vienen funcionando los Institutos Nacionales de Bachillerato masculino y femenino, además del Instituto Nacional de Bachillerato mixto. La evolución de la población escolar del área urbana donde están ubicados los mencionados Institutos, hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Por todo ello,

Esta Subsecretaria, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y de esta Delegación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Institutos Nacionales de Bachillerato masculino y femenino de Almería se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, número 2 y número 3, respectivamente, con efectos del próximo curso 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

21499 RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se aprueban las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los servicios comunes de la Seguridad Social dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de septiembre de 1974, aprobó el programa elaborado por la Comisión Interministerial para la Integración Social de los Minusválidos, en el que, entre otras medidas, se recoge la necesidad de superar las limitaciones que para los minusválidos se derivan de la existencia de barreras arquitectónicas.

Sin perjuicio de las medidas que con carácter general hayan de adoptarse en la materia, y como primer paso en el sentido indicado, se considera procedente establecer las normas a las que habrá de ajustarse la construcción de los edificios pertenecientes a los Servicios Comunes de la Seguridad Social que dependen de esta Dirección General, para facilitar la accesibilidad y movilidad necesaria para los minusválidos, así como las previsiones para lograr, de acuerdo con estos objetivos, una posible reconversión de los edificios ya construidos.

Por todo lo cual, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, esta Dirección General de Servicios Sociales ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se aprueban las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los Servicios Comunes de la Seguridad Social dependientes de esta Dirección General, que se publican como anexo a la presente Resolución.

2. Las normas a que se refiere el número anterior serán de obligada observancia en los proyectos de construcción de los referidos Servicios Comunes, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Segundo.—1. Los Servicios Comunes de la Seguridad Social dependientes de esta Dirección General procurarán adaptar los inmuebles e instalaciones de que en la actualidad sean titulares, a las normas anexas.

2. A tales efectos, los Servicios aludidos remitirán a esta Dirección General, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, una relación de los inmuebles de que sean usuarios, en la que se especificará su acomodación o no a las normas anexas, informando, en su caso, sobre la posibilidad de adaptar dichos inmuebles a tales normas.

Tercero.—Los Servicios obligados por lo dispuesto en la presente Resolución podrán solicitar, si lo estimaran conveniente, tanto para los proyectos de construcción como para los de adaptación, el asesoramiento del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Cuarto.—En la fachada de los edificios pertenecientes a las Entidades a que se refiere la presente Resolución, que reúnan las características exigidas por la misma o, en su caso, en los puntos de acceso al complejo en que estén ubicados dichos edificios, se colocará en lugar visible el símbolo de accesibilidad